Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VIGILANTES DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8114
Fecha: 6 de diciembre de 2011
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Diciembre 2011

PUERTO RICO VERDE

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - TÍTULO 1

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL Y PROPÓSITO 1

ARTÍCULO 3 - APLICABILIDAD 1

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES 2

ARTÍCULO 5 - DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO 8

5.1 Deberes y Obligaciones 8

5.2 Facultades 10

ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN DEL CUERPO 12

6.1 Organización Funcional 12

6.2 Creación de Cargos y Rangos 15

6.3 Niveles de Autoridad y Responsabilidad 16

ARTÍCULO 7 - ADMINISTRACIÓN Y RECLUTAMIENTO EN EL CUERPO 17

7.1 Requisitos de Ingreso y Nombramiento 17

7.2 Reingreso 18

7.3 Reclutamiento y Selección 18

7.4 Periodo Probatorio 19

7.5 Ascensos 19

7.6 Seguro o Compensación por Accidente, Incapacidad o Muerte 19

7.7 Adiestramiento y Capacitación 19

7.8 Exámenes Físicos 21

7.9 Beneficios Marginales 22

7.10 Jornada de Trabajo 22

7.11 Trabajo sobre la Jornada Regular 23

7.12 Procedimiento para el Servicio en Isla de Mona y Caja de Muerto 24

7.13 Aspectos Disciplinarios 24

a) Procedimiento para la Aplicación de Medidas Correctivas a los Miembros del Cuerpo 24

b) Procedimiento para presentar querella por falta a las normas de conducta y para la aplicación de acciones disciplinarias. 25

c) Separaciones de Miembros del Cuerpo 28

d) Cesantías 29

7.14 Renuncias 30

ARTÍCULO 8 - JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN (CIPA) 30

ARTÍCULO 9 - ACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS 30

9.1 Medidas Correctivas y Disciplinarias 31

a) SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FALTAS LEVES 31

b) SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS FALTAS GRAVES 35

ARTÍCULO 10 - AUTORIDAD PARA MODIFICAR O ENMENDAR ESTE REGLAMENTO 54

ARTÍCULO 11 - DISPOSICIONES GENERALES 54

ARTÍCULO 12 - PROHIBICIONES 54

ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD 54

ARTÍCULO 14 - CLÁUSULA DEROGATORIA Y RELACIÓN CON OTROS REGLAMENTOS Y ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 55

ARTÍCULO 15 - APROBACIÓN 55

ARTÍCULO 16 - VIGENCIA 55

APÉNDICE 56

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales

REGLAMENTO NÚM. 8114

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales.

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL Y PROPÓSITO

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al amparo de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme,* adopta el presente Reglamento.

El propósito de este Reglamento es dar cumplimiento al mandato de Ley y propiciar el desempeño eficiente de las funciones asignadas al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, garantizando una administración eficiente y proporcionando a los Miembros del Cuerpo, el pleno disfrute de los principios de mérito en el servicio público, que les garantiza la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como *Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

ARTÍCULO 3 - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a los Miembros del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales. Los términos y condiciones de empleo que establece este Reglamento aplicarán a los(as) empleados(as) en la medida que las mismas no sean incompatibles con las disposiciones del Convenio Colectivo vigente. La aplicabilidad al personal civil asignado al Cuerpo de Vigilantes se limitará a aquellas secciones donde sean mencionados. Este Reglamento no será de aplicabilidad al personal que presta servicios mediante contrato.

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

Los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación, a menos que se exprese claramente, que tales términos y conceptos tienen otro significado.

4.1 **Amonestación Escrita** - Advertencia escrita que se hace al(la) empleado(a), cuando incurra inicialmente en alguna infracción a las normas de conducta. Esta medida correctiva la aplica el(la) supervisor(a) o jefe(a) inmediato(a) del(de la) empleado(a).

4.2 **Área** - Organización Operacional del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales. Constituyen divisiones geográficas de operaciones, distribución y administración de los servicios. Conforme a este criterio, la Isla se divide en Áreas, subdivididas a su vez en Unidades y Destacamentos.

4.3 **Armas de Reglamento** - Armas de fuego o instrumentos entregados a los Miembros del Cuerpo, usados para la defensa personal y la neutralización de la situación que amerite el uso de las mismas, con el fin de obtener el cumplimiento de la Ley.

4.4 **Arresto** - Tomar a una persona en custodia, bajo autoridad legal, con el propósito de detenerla o retenerla para que responda por el delito que se le imputa.

4.5 **Ascenso** - El cambio de un(a) empleado(a) de un puesto en una clase o rango a un puesto de otra clase o rango con funciones de nivel superior.

4.6 **Cadena de Mando** - Gradación de autoridad de forma piramidal, conforme al orden de rango. El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales se regirá por el orden de rango, tal y como se define en este Reglamento.

4.7 **Cadete** - Todo Miembro del Cuerpo de Vigilantes que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico para el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales.

4.8 **Carnet de Identificación** - Tarjeta laminada, debidamente certificada por el(la) Secretario(a), que el empleado deberá llevar consigo en todo momento, en el cual aparezca el nombre y rango del Miembro del Cuerpo, número de placa y foto. Además, contendrá la descripción del arma asignada.

4.9 **CASP** - La Comisión Apelativa del Servicio Público.

4.10 **Cesantía** - La separación involuntaria del servicio de un(a) empleado(a), por cualquier razón que no sea acción disciplinaria, o por eliminación de su puesto, por falta de trabajo o fondos; o que constituya separación, según se define en este Reglamento.

4.11 **CIPA** - La Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelaciones, creada por la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como *Ley de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación*.

4.12 **Comandancia** - Dirección física o sede del Cuerpo.

4.13 **Comisionado(a)** - Director(a) del Cuerpo de Vigilantes. Refiérase a la definición de Director. Director y Comisionado constituyen el mismo funcionario.

4.14 **Confiscación** - Incautación de los bienes o propiedades de una persona natural o jurídica, por parte del Estado, por entenderse que han sido usados para cometer un delito cuya supuesta comisión faculta a una autoridad competente para incautarse de dicha propiedad.

4.15 **Conservación** - Protección, defensa, custodia, guarda y control de los recursos naturales, tanto terrestres como marinos.

4.16 **Convenio** - Acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Unión del Cuerpo de Vigilantes, que forman parte de la unidad apropiada, debidamente certificada por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

4.17 **CRTSP** - La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

4.18 **Cuerpo** - El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

4.19 **Departamento** - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

4.20 **Descenso o Degradación** - Cambio de un(a) empleado(a) de un puesto de una clase o rango a un puesto en otra clase o rango con funciones de nivel inferior.

4.21 **Destitución o Expulsión** - La separación total y absoluta del servicio, impuesta a un(a) empleado(a) por el(la) Secretario(a), como medida disciplinaria por justa causa, previa formulación de cargos.

4.22 **Diputación Federal** - Designación que harán las agencias federales a Miembros del Cuerpo, para que éstos(as) colaboren en las labores de cumplimento de ley y orden sobre estatutos federales aplicables. Las diputaciones se realizarán previo acuerdo firmado por el(la) Secretario(a) con oficiales autorizados de las agencias federales concernidas. Las labores que realicen estos Miembros del Cuerpo serán previamente coordinadas con el(la) Comisionado(a).

4.23 **Director(a)** - El(La) Director(a) del Cuerpo, cuyo título de clasificación será Comisionado(a) y su título funcional será Director(a) del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Refiérase a la definición de Comisionado.

4.24 **Especificación de Clases** - Una exposición escrita y narrativa en forma genérica que indica las características preponderantes del trabajo intrínseco de uno o más puestos en términos de naturaleza, complejidad, responsabilidad y autoridad, y las cualificaciones mínimas que deben poseer los(as) candidatos(as) a ocupar los puestos.

4.25 **Evaluaciones Periódicas** - Evaluaciones que se realizarán cada seis (6) meses a los Miembros del Cuerpo y al personal civil. Estas evaluaciones serán utilizadas para determinar la eficiencia y productividad y para el mejoramiento del desempeño del(de la) empleado(a), de manera que se puedan lograr las metas y objetivos del Departamento.

4.26 **Extrema emergencia** - Para los fines de este Reglamento, se refiere a una situación de índole familiar o de salud que imposibilite presentarse a prestar servicio y a su vez, no tener los medios adecuados para comunicarse con el(la) supervisor(a) para indicar dicha situación.

4.27 **Faltas Graves** - Aquella infracción cometida por un Miembro del Cuerpo, que como sanción conlleve expulsión (destitución) permanente, o la degradación o suspensión de empleo y sueldo por un período de tiempo, conforme la falta cometida y lo establecido en el Artículo 9.

4.28 **Faltas Leves** - Aquellas infracciones cometidas por Miembros del Cuerpo, que como sanción conlleven una amonestación verbal o escrita del(de la) supervisor(a), o reprimenda escrita del(de la) Secretario(a). La Comisión de tres (3) faltas leves, en un período de un (1) año, equivale a la comisión de una (1) falta grave.

4.29 **Formulación de Cargos** - Documento mediante el cual la Autoridad Nominadora hará saber a un(a) empleado(a) las violaciones incurridas respecto a las normas de productividad, eficiencia, orden y disciplina que deben prevalecer en el servicio público y la acción correctiva o disciplinaria propuesta.

4.30 **Gobernador(a)** - El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico.

4.31 **Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo** - Cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier conducta verbal o física de naturaleza sexual con el propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de una persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

4.32 **Medidas Correctivas** - Advertencia oral o escrita que hace el(la) supervisor(a) al(a la) empleado(a) cuando éste(a) incurra o reincida en alguna infracción a las normas de conducta establecida, y que no formará parte del expediente del(de la) empleado(a).

4.33 **Medidas Disciplinarias** - Aquellas medidas correctivas, tomadas a base de las faltas que cometan los Miembros del Cuerpo, cuando la conducta de éstos(as) no se ajuste a las normas de orden y disciplina establecidas, y que formará parte del expediente del(de la) empleado(a).

4.34 **Miembros del Cuerpo** - Los(as) oficiales, sargentos y vigilantes que están investidos(as) de autoridad, como agentes del orden público, para hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con la protección ambiental y los(as) cadetes, aunque estos últimos no tendrán la autoridad antes mencionada hasta que completen satisfactoriamente el adiestramiento de vigilante.

4.35 **Oficiales** - El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, el(la) Secretario(a) del Departamento, el(la) Subsecretario(a), el(la) Comisionado(a), el(la)Coronel, el(la) Teniente Coronel, el(la) Comandante, el(la) Capitán, el(la) Teniente y el(la) Sargento.

4.36 **Oficiales con Autoridad sobre el Cuerpo** - El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, el(la) Secretario(a), el(la) Subsecretario(a), el(la) Comisionado(a) y los(as) Oficiales.

4.37 **Oficina de Ética** - Se refiera a la Oficina de Ética e Integridad, la cual tiene responsabilidad de investigar la conducta del los Miembros del Cuerpo.

4.38 **Órdenes Generales** - Instrucciones escritas emitidas por el(la) Comisionado(a) por delegación del(de la) Secretario(a) del Departamento, encaminadas a brindarle dirección operacional y administrativa al Cuerpo.

4.39 **Periodo Probatorio** - Término de tiempo durante el cual un(a) empleado(a) al ser nombrado(a) en un puesto o rango, está en período de adiestramiento y prueba, sujeto(as) a evaluaciones periódicas en el desempeño de sus deberes y funciones. Durante dicho período el(la) empleado(a) no tiene ningún derecho propietario sobre el puesto.

4.40 **Persona** - Toda persona natural o jurídica, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos o instrumentalidades, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, los estados de Estados Unidos y el Gobierno Federal y sus dependencias.

4.41 **Persona Civil** - Personal que labora en el Cuerpo de Vigilantes y que no están investidos de autoridad, como agentes del orden público, para hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con la protección ambiental y deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a los Miembros del Cuerpo Vigilantes.

4.42 **Pilotos** - Personal Civil o Miembros del Cuerpo, los cuales poseen adiestramientos y conocimientos técnicos especializados, debidamente certificados por la Administración Federal de Aviación y otras agencias concernidas.

4.43 **Plan de Clasificación o de Valoración de Puestos** - Sistema mediante el cual se analizan, ordenan y se valoran, en forma sistemática, los diferentes puestos que integran una organización, incluyendo sin limitarse, los establecidos a base de factores, puntos y otros.

4.44 **Proceso Adjudicativo Formal** - Acción mediante la cual el(la) Secretario(a) toma una decisión evaluando la evidencia obtenida y según le dicte su juicio, en todo asunto disciplinario que requiera su determinación, dentro del ámbito del Departamento y conforme al Debido Proceso de Ley garantizado en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4.45 **Proceso Judicial** - Acción mediante, por un Tribunal competente y con jurisdicción, toma una decisión en cuanto a violación a las leyes y reglamentos, aprobados y promulgados conforme a derecho.

4.46 **Puesto** - Un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la Autoridad Nominadora, que requieren el empleo de una persona.

4.47 **Prueba de Sustancias Controladas** - Pruebas de laboratorio encaminadas a identificar aquel Miembro del Cuerpo que utiliza o ha utilizado sustancias controladas. Las mismas, pueden ser administradas sin previo aviso pero deben cumplir con todas las disposiciones de la ley sobre la administración de pruebas de sustancias controladas en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. En el caso del(de la) aspirante, será requisito antes del nombramiento.

4.48 **Reclasificación** - La acción de clasificar o valorar un puesto que había sido clasificado previamente. La reclasificación puede ser a un nivel superior, igual o inferior.

4.49 **Renuncia** - Separación total, absoluta y voluntaria de un(a) empleado(a) de su puesto.

4.50 **Reprimenda Escrita** - Advertencia formal al(la) empleado(a) por reincidir en cualquier falta leve que surja del Artículo 9. Esta constituye una acción disciplinaria y formará parte del expediente del(de la) empleado(a). El(la) Comisionado(a) le recomendará al(la) Secretario(a), quién en el uso de su discreción impondrá la sanción. Se le advertirá al(la) empleado(a) de su derecho a apelar la misma a la CASP o CIPA, dentro de los términos establecidos por Ley, según apliquen.

4.51 **Secretario(a)** - El(La) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quién por la facultad conferida por la Ley Núm. 23, *supra*, es la Autoridad Nominadora.

4.52 **Sargentos** - Sub-Oficiales subalternos, inmediatos en rango a los(as) Tenientes.

4.53 **Separación** - Significa la separación total y absoluta impuesta a un(a) empleado(a), por incapacidad física, mental o legal, o no cumplir con los requisitos o evaluaciones hechas en período probatorio, según se dispone en este Reglamento.

4.54 **Subcomisionado(a)** - Director(a) Auxiliar del Cuerpo. Ayudará al(a la) Comisionado(a) en la operación y administración del Cuerpo. Recibirá instrucciones y responderá directamente al(a la) Comisionado(a). El(La) funcionario(a) ostentará el cargo de Coronel en el servicio de carrera.

4.55 **Subsecretario(a)** - Será nombrado por el(la) Secretario(a), le sustituye en su ausencia y ejerce la subdirección del Departamento y aquellas funciones que el(la) Secretario(a) le delegue.

4.56 **Subpoena** - Orden de un(a) juez(a) a una persona para comparecer ante un Tribunal o al Departamento para prestar una declaración o presentar documentos, so pena de desacato.

4.57 **Suspensión de Empleo y Sueldo -** Separación temporera del servicio impuesta a un(a) empleado(a) por el(la) Secretario(a), como medida disciplinaria por justa causa, previa formulación de cargos.

4.58 **Suspensión Sumaria de Empleo -** Separación inmediata de empleo, pero no de sueldo, impuesta a un(a) empleado(a) mientras se realiza una investigación antes de imponerse acción disciplinaria, debido a que éste(a) constituye un peligro en su área de trabajo. El(la) empleado(a) continuará devengando su salario hasta la determinación final y será desprovisto de su arma de reglamento.

4.59 **Traslado -** El cambio de un(a) empleado(a) de un puesto a otro en la misma clase o a un puesto de otra clase con funciones de nivel similar, para beneficio del empleado(a), a solicitud de éste(a) o respondiendo a necesidades del servicio público.

4.60 **Unidad -** Unidad Operacional, Marítima y Terrestre, adscrita a la Comandancia de Área del Cuerpo.

4.61 **Unión -** Entidad autorizada a negociar y acordar un Convenio Colectivo que será aplicable a los(as) empleados(as) que forman parte de la Unidad Apropiada B del Cuerpo, según certificada por la CRTSP.

4.62 **Vigilancia -** Actuación, cuidado, inspección, observación, custodia, supervisión, protección y defensa de los recursos naturales terrestres y marinos.

4.63 **Vigilante -** Miembro del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, debidamente adiestrado y autorizado.

4.64 **Vista Administrativa Informal -** Audiencia para que el(la) empleado(a) pueda ser oído(a) y defenderse en relación con cualquier formulación de cargos, cuya sanción pudiera resultar en la suspensión sumaria, la suspensión de empleo y sueldo, o destitución del Miembro del Cuerpo.

ARTÍCULO 5 - DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO

5.1 Deberes y Obligaciones

Los Miembros del Cuerpo tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Velar que se cumplan todas las leyes, reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y ordenanzas municipales adoptadas, encaminadas a la protección, conservación y preservación de los recursos naturales.

b) Intervenir con los(as) violadores de las leyes y reglamentos promulgados por el Gobierno de Puerto Rico, cuando se cometan delitos en su presencia, cuando le sea solicitado por cualquier otro(a) funcionario(a) del orden público, cuando le sea requerido por un(a) ciudadano(a) particular o cuando ejerza las funciones como diputado(a) federal.

c) Realizar tareas que le sean asignadas durante días festivos, días de descanso o en horas adicionales al turno regular de trabajo, cuando la necesidad del servicio así lo exija, previa notificación correspondiente del(de la) supervisor(a) inmediato(a).

d) Usar el uniforme del Cuerpo cuando esté en servicio y su identificación de Carnet.

e) Observar y procurar la protección de los derechos civiles del(de la) ciudadano(a).

f) Observar en todo momento una conducta intachable.

g) Tomar las providencias necesarias para garantizar la protección de las personas detenidas.

h) Tratar con cortesía al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran.

i) Obedecer las órdenes escritas o verbales, legalmente emitidas por sus superiores.

j) Asistir al trabajo con regularidad, puntualidad y cumplir con el horario o jornada de trabajo establecido.

k) Mantener limpio el uniforme y con buena apariencia en su cabello. En el caso de los varones, mantener el rasurado.

l) Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo, muy en especial en aquellos que estén bajo investigación. Nada de lo anterior menoscabará el derecho que tienen los(as) ciudadanos(as) de acceso a los documentos públicos.

m) Diligenciar subpoenas y citaciones.

n) Estar disponible para prestar servicio en cualquier sitio que se le asigne dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno de Puerto Rico. Esta acción no podrá imponerse como medida punitiva.

o) Permanecer en su puesto o turno, realizando las tareas asignadas, cuando por cualquier razón no se le releve a la hora debida, hasta tanto se consiga un relevo.

p) Vigilar, proteger, conservar y salvaguardar aquellos documentos, bienes muebles o inmuebles, equipos, vehículos e intereses propiedad del Departamento que estén bajo su custodia o que se le asignen a prestar la vigilancia y custodia de los mismos.

5.2 **Facultades**

Los Miembros del Cuerpo tendrán las siguientes facultades:

a) Realizar arrestos sin previa Orden por tentativa o violación a las leyes que administra el Departamento, que le hayan sido encomendadas hacer cumplir, cuando la tentativa o violación de la ley se realiza en presencia del Miembro del Cuerpo. Si se determina a través de una investigación una violación de ley dentro de su marco de autoridad, entonces, se precisa Orden de un magistrado. Las leyes y procedimientos aplicables a los arrestos por Agentes del Orden Público serán igualmente aplicables al Cuerpo, excepto en aquellas intervenciones realizadas por Miembros del Cuerpo que no hayan sido por violaciones de ley dentro de su marco de autoridad, en las cuales les aplicará las leyes y procedimientos vigentes aplicables a los arrestos por ciudadanos.

b) Los Miembros del Cuerpo podrán entrar en propiedad pública y aguas del Estado, sin que esto constituya una transgresión. La entrada a propiedades privadas requiere el permiso previo del dueño del terreno, excepto en los casos que dispone la Ley Núm. 170, *supra*, o cuando el vigilante esté en persecución de cualquier persona que hubiese violado las leyes administradas por el Departamento.

c) Portar armas conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

d) Retener e incautarse de toda especie de vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de, o bajo el control de personas que los intenten transportar, por vía terrestre, aérea, o marítima, en violación a las leyes que administra el Departamento. Igualmente, retener, incautar o confiscar cualquier arma, aparato, vehículo, nave, barco, bote, draga, embarcación, avión, balas, cartuchos, municiones o explosivos, arcos y flechas usados para cazar, artes de pesca usados para pescar ilegalmente, sistemas de bombeo de pozo profundo o de aguas de ríos o quebradas o del mar, camión de arrastre, pala mecánica, "loader" o cualquier equipo, pieza de equipo o material utilizado en violación o producto de la violación de las leyes y reglamentos que administra el Departamento. Toda confiscación se efectuará conforme a lo dispuesto en la *Ley Uniforme de Confiscaciones*.

e) Poner en vigor todas las leyes y reglamentos relacionados con la protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, dentro de esta facultad podrán:

i. Inspeccionar y requerir la presentación de cualquier permiso, franquicia, concesión, resolución, seguro, licencia, o documento otorgado por el(la) Secretario(a) o su representante autorizado(a), que acredite la realización de cualquier actividad u operación bajo la jurisdicción y competencia del Departamento, en terrenos públicos o privados dentro de los límites territoriales de Puerto Rico. También podrá solicitar que se le muestre la licencia de conducir, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en casos que se haya facultado a los Miembros del Cuerpo para solicitar la misma.

ii. Ordenar verbalmente el cese inmediato o la paralización de cualquier actividad u operación bajo la jurisdicción del Departamento, que se esté llevando a cabo sin la debida autorización del(de la) Secretario(a), o cuando dichas operaciones debidamente autorizadas se estuvieren realizando en violación a las condiciones establecidas en dicha autorización.

iii. Emitir citaciones por violaciones a las leyes y reglamentos administrados por el Departamento.

iv. Ejecutar órdenes de arresto y registros emitidas por los Tribunales de Justicia.

v. Ejecutar subpoenas emitidas para el examen, investigación y enjuiciamiento de toda violación a las leyes y reglamentos administrados por el Departamento.

vi. Realizar registros, previa orden de registro o allanamiento, relacionados con violaciones a las leyes, cuya implementación ha sido encomendada al Departamento. Esto incluirá, sin limitarse a, el abordar y registrar embarcaciones, naves o vehículos de navegación, o cualquier otro, cuando se tenga motivos fundados para creer que se han cometido violaciones a las leyes y reglamentos de seguridad marítima, pesca y vida silvestre, sin previa orden de registro o allanamiento en embarcaciones o vehículos, en los casos en que la información es obtenida a simple vista, al amparo de las facultades de licenciamiento bajo dichas leyes.

ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

La Organización Funcional del Cuerpo la establecerá el(la) Secretario(a) mediante la adopción de órdenes generales.

6.1 **Organización Funcional**

a) Oficina del(de la) Comisionado(a) - Esta Oficina tendrá la responsabilidad de promulgar y orientar la política pública, las normas y los procedimientos generales, tanto para la fase operacional como para la administrativa, en el descargo de las facultades concedidas por Ley al Cuerpo. Para lograr alcanzar estos objetivos, el(la) Secretario(a) autoriza al(a la) Comisionado(a) a emitir órdenes generales. El(La) funcionario(a) designado(a) ostentará el rango de Coronel *ex-officio*.

b) Oficina del(de la) Subcomisionado(a) - Se crea la Oficina del(de la) Subcomisionado(a), la cual responderá directamente al(a la) Comisionado(a) y cuya función primordial será la de coordinar y supervisar labores, encomiendas y directrices emitidas por éste(a). Tendrá la responsabilidad de orientar la política administrativa en armonía con las directrices que dicte el(la) Comisionado(a) referente a las funciones de administración de personal, tales como la tramitación de las asistencias, dietas, reclasificación, traslados, renuncias, retiro de los Miembros del Cuerpo, control del presupuesto y asuntos fiscales, contratos de servicios y la administración y disposición de documentos. Contará con el personal administrativo necesario para llevar a cabo esta función y será responsable de las coordinaciones de la División de Vida Silvestre y los distintos Grupos Focales ["Task Force"] del Cuerpo. El(La) funcionario(a) ostentará el rango de Coronel. En adición, estará a cargo de las Operaciones de Campo, cuya función será coordinar y supervisar todas las labores, encomiendas y directrices emitidas por el(la) Comisionado(a) a las Áreas. Éste(a) contará con dos (2) asesores en operaciones marítimas y terrestres respectivamente. Estos serán Miembros del Cuerpo, designados por el(la) Comisionado(a) con la aprobación del(de la) Secretario(a).

c) Se crean las Áreas, que responderán directamente al(a la) Subcomisionado(a). Las mismas estarán ubicadas y podrán identificarse como Área de: San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. Cada Área estará dirigida por un(a) Capitán. Las Áreas estarán dedicadas a la vigilancia marítima y terrestre; tendrán las facilidades y el equipo necesario para que el personal pueda desempeñarse y operar adecuadamente en la ejecución de sus funciones de vigilancia.

d) Se crean las oficinas del Asesor(a) en Operaciones Marítimas y el Asesor(a) en Operaciones Terrestres. Estas oficinas estarán a cargo de un(a) Oficial con rango de Teniente, estarán ubicadas en las Áreas y asistirán al Oficial a Cargo en la dirección de las mismas.

e) Se crea la Oficina de Relaciones con la Comunidad, Educación y Adiestramiento. Estará adscrita a la Oficina del(de la) Comisionado(a). Tendrá la responsabilidad de orientar, coordinar y supervisar la política administrativa y operacional del Cuerpo con los programas de vinculación con todos los sectores de la comunidad, con las relaciones interpersonales entre los Miembros del Cuerpo. Esta oficina contará con la Sección de Adiestramientos, la Sección de Educación y la Sección de Investigaciones de Querellas. El(La) Comisionado(a) designará el Miembro del Cuerpo a cargo de esta Oficina y sus Secciones, con la aprobación del (de la) Secretario(a).

   i. La Sección de Educación - Tendrá la responsabilidad de coordinar charlas y exhibiciones educativas; dirigir el Programa de Vigilantes Juveniles; coordinar las celebraciones de los actos póstumos de los Miembros del Cuerpo que fallezcan, previa solicitud de los familiares; y aquellas otras tareas que le sean asignadas.

   ii. La Sección de Adiestramiento - Tendrá la responsabilidad de orientar, coordinar y supervisar la política administrativa y operacional en todo lo relativo a la capacitación y el mejoramiento profesional de los Miembros del Cuerpo, incluyendo, los adiestramientos al personal de nuevo ingreso y los readiestramiento en servicio, tales como adiestramientos de las leyes de protección, conservación y disfrute de los recursos naturales, procedimientos de investigación criminal, temas especializados que capacite el personal para desempeñar sus funciones, así como el coordinar y ejecutar los adiestramientos, readiestramientos, y evaluaciones periódicas a los Miembros del Cuerpo en cuanto al uso y manejo de armas de fuegos. Dentro de esta Sección, estarán los(as) instructores(as) de tiro, quienes serán Miembros del Cuerpo debidamente certificados para llevar a cabo los adiestramientos y re-adiestramientos en el uso y manejo de armas de reglamento, en adición de aquellos equipos que sean asignados para llevar a cabo sus funciones.

   iii. La Sección de Investigaciones de Querellas - Tendrá la responsabilidad de recibir, referir o investigar toda querella recibida a través de las Áreas.

f) Se crea la Unidad Aérea, que responderá directamente al(a la) Comisionado(a), y cuya función será el patrullaje y transporte aéreo con el propósito de inspeccionar y dar vigilancia dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, incluyendo las islas de Mona, Caja de Muerto, Culebra, Vieques y cayos e islotes, además de transportar personal en camino a gestiones oficiales. Estará dirigida por un(a) piloto designado(a) por el(la) Secretario(a).

g) Se crea la Oficina de Ética e Integridad, la cual responderá estrictamente al(a la) Comisionado(a). Tendrá la responsabilidad de los asuntos relacionados con las investigaciones de la conducta del personal y las quejas por servicios. El(La) Comisionado(a) designará el Miembro del Cuerpo a cargo de ésta Oficina, con la aprobación del(de la) Secretario(a).

h) Se crea la Oficina de Suministro y Logística adscrita a la Oficina del (de la) Comisionado(a). Esta Oficina tendrá la responsabilidad de todo lo relacionado a la adquisición de bienes y servicios, inventarios y el mantenimiento de toda la propiedad asignada al Cuerpo; la responsabilidad de coordinar y dirigir la expedición del carnet de identificación de los Miembros del Cuerpo; coordinar la adquisición, mantenimiento, reparación e instalación de equipos de comunicación radial, armas y será responsable de mantener el control de las comunicaciones del Departamento. El(La) Comisionado(a) designará el Miembro del Cuerpo a cargo de esta Oficina con la aprobación del(de la) Secretario(a).

i) Se crea la Sección de Depósito de Armas de Fuego, adscrita a la Oficina del(de la) Comisionado(a). Tendrá la responsabilidad de la adquisición, mantenimiento, reparación, custodia y las especificaciones para la compra de las armas de fuego, a través de la Oficina de Suministro y Logística. Será responsable de realizar inventarios periódicos de acuerdo a instrucciones del(de la) Comisionado(a). El(La) Comisionado(a) designará el Miembro del Cuerpo a cargo de esta Sección, con la aprobación del(de la) Secretario(a).

j) Se consolidan los Destacamentos de Vieques y Culebra en una unidad operacional adscrita y bajo la supervisión del(de la) Oficial a Cargo del Área Este.

k) Las Operaciones de la Reserva Natural de Isla de Mona, que incluyen las islas de Mona, Monito y cayos adyacentes; serán supervisadas por el(la) Oficial a Cargo del Área de Mayagüez, quien será responsable del apoyo logístico a la Isla.

l) Las Operaciones de la Reserva Natural de la Isla de Caja de Muerto, que incluirá la Isla Caja de Muerto y cayos adyacentes. Serán supervisadas por el(la) Oficial a Cargo del Área de Ponce, quien será responsable del apoyo logístico a la Isla.

m) Se crea la División de Vida Silvestre, que estará adscrita a la Oficina de Operaciones de Campo y tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como *La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; que tiene el propósito de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre, tanto nativas como migratorias. Entre las funciones tendrá la responsabilidad de inspeccionar los establecimientos de venta de mascotas, la evaluación de permisos para poseer especies exóticas, permisos de exhibiciones y permisos para la venta. Además, tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los permisos otorgados por el Departamento. Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar las importaciones y exportaciones a través de los puertos marítimos y aéreos de Puerto Rico. El(La) Comisionado(a) designará el Miembro del Cuerpo a cargo de esta División, con la aprobación del(de la) Secretario(a).

n) Se crea el Centro de Control y Manejo de Especies de Vida Silvestre. Estará ubicado en el Bosque de Cambalache y tendrá la responsabilidad de recibir y custodiar las especies de vida silvestre que hayan sido incautadas por violación a las leyes y reglamentos del Departamento, o entregadas voluntariamente por la ciudadanía. Realizará y mantendrá un inventario periódico de las especies bajo su custodia, coordinará con las distintas entidades la disposición de las especies, y cumplirá con todas las leyes y reglamentos relacionados con el cuidado y manejo de los animales. Será el responsable de mantener el control y manejo de las especies de vida silvestre en poder del Departamento. Tendrá la responsabilidad de la adquisición, mantenimiento, reparación, custodia y asignación de las especificaciones para la compra de los equipos y materiales para la captura y manejo de las especies, y las requisiciones para la compra de los alimentos de los animales, a través de la Oficina de Suministro y Logística. Este Centro estará bajo la supervisión general de un(a) funcionario(a) designado por el(la) Comisionado(a) con la aprobación del(de la) Secretario(a).

6.2 **Creación de Cargos y Rangos**

a) La autoridad máxima en cuanto a la dirección del Cuerpo residirá en el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y en el(la) Secretario(a) del Departamento. La administración y dirección inmediata estará bajo el(la) Comisionado(a). El(La)

Secretario(a) y Subsecretario(a) serán Miembros *ex-officio* del Cuerpo, con todas sus facultades y deberes, incluyendo el uso de uniforme y portación de arma.

b) Se crea el cargo de Comisionado(a) del Cuerpo, el(la) designado(a) en éste cargo se desempeñará como Director(a) del Cuerpo. El(La) Comisionado(a) del Cuerpo responderá directamente al(a la) Secretario(a). Éste puesto estará adscrito al servicio de confianza.

c) Se crean los cargos de Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Teniente y Sargento.

d) Se crean las posiciones de Vigilante y Cadetes de Vigilante. El(La) funcionario(a) con nombramiento de Cadete podrá permanecer en esta posición hasta un máximo de seis (6) meses, término en el cual el(la) Secretario(a) deberá someter al(la) Cadete(a) al adiestramiento requerido. De no aprobar satisfactoriamente el adiestramiento por condiciones físicas, mentales, de indisciplina, o de no alcanzar los requisitos mínimos académicos u otros, determinados por la institución, éste(a) cesará sus funciones. Una vez finalice el adiestramiento básico pasará a ocupar la clase de Vigilante.

e) Se crea la posición de Armero del Cuerpo de Vigilantes.

f) Se crea la posición de Piloto.

g) El(La) Secretario(a) podrá crear aquellos cargos y puestos administrativos y de asesoramiento, que a su juicio fueren necesarios para proveer servicios administrativos y auxiliares de operaciones.

6.3 **Niveles de Autoridad y Responsabilidad**

a) El(La) Comisionado(a) tendrá la responsabilidad directa de la operación y administración del Cuerpo. No obstante, el(la) Secretario(a) será la Autoridad Nominadora de los Miembros del Cuerpo, conforme a las Leyes y Reglamentos de Personal que corresponda.

b) El Cuerpo tendrá un(a) Subcomisionado(a), quién ayudará al(a la) Comisionado(a) en la operación y administración de éste. Esto implica que la línea de mando directo, será del(de la) Comisionado(a) al(a la) Subcomisionado(a) Auxiliar de Operaciones de Campo y de éste(a) hacia los(as) Oficiales a cargo de las Áreas. El(La) Subcomisionado(a) poseerá el rango de Coronel y en ausencia del(de la) Comisionado(a), asumirá el mando con todos los deberes y atribuciones de éste(a). El(La) Subcomisionado(a) será un empleado de carrera en el servicio público.

ARTÍCULO 7 - ADMINISTRACIÓN Y RECLUTAMIENTO EN EL CUERPO

7.1 Requisitos de Ingreso y Nombramiento

b) Estatura - Mínimo de cinco (5) pies y cinco (5) pulgadas para varones y de cinco (5) pies y dos (2) pulgadas para mujeres, descalzos.

c) Peso - El peso requerido será aquel que guarde proporción con la edad y en armonía con la estatura del aspirante.

d) Edad – Dieciocho (18) años cumplidos, edad mínima y treinta y nueve (39) años, edad máxima. Se entenderá por edad máxima de treinta y nueve (39) años el no haber llegado a los cuarenta (40) años, aunque le falte al(a la) aspirante un día para su cumpleaños en el momento de nombrarse.

e) Requisitos Generales - poseer licencia de conductor de vehículos de motor, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico vigente.

f) Preparación académica – todo(a) aspirante a ingreso al Cuerpo deberá tener diploma de escuela superior acreditado o en su lugar acreditación oficial de que ha completado satisfactoriamente el cuarto año de Escuela Superior. Se le requerirá al(a la) aspirante como mínimo un índice académico de dos punto cinco (2.5).

g) Aprobar aquellos exámenes y adiestramientos que el(la) Secretario(a) determine, incluyendo exámenes de ingreso que pueda ofrecer la Oficina de Recursos Humanos del Departamento, en armonía con las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Personal para Empleados de Carrera del Departamento.

h) Aprobar o dar negativo a las pruebas de sustancias controladas que administre el laboratorio contratado.

i) Por la naturaleza del servicio que ofrece el Cuerpo, es requisito indispensable que al aceptar el puesto, la persona esté disponible a trasladarse, según los requerimientos del servicio, a cualquier parte de la isla de Puerto Rico, incluyendo las islas de Vieques, Culebra, Mona y cayos e islotes adyacentes que forman parte de su jurisdicción. Este traslado se hará conforme a la Ley y el Reglamento de Personal para Empleados de Carrera del Departamento.

j) Confiabilidad evidenciada mediante investigación confidencial del(de la) aspirante, sobre su carácter, hábitos, reputación y conducta.

k) Evaluaciones periódicas - El(La) Secretario(a) y la Oficina de Recursos Humanos del Departamento establecerán el Procedimiento de evaluación a utilizarse conforme a la Ley y el Reglamento de Personal para Empleados de Carrera del Departamento.

7.2 **Reingreso**

Además de las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Personal, el reingreso al Cuerpo será regido por las siguientes condiciones para aquellos candidatos(as) que estuvieran fuera del servicio por un período de un (1) año o más:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7, Sección 7.1, incisos (g), (h), (i), y Sección 7.8 de este Artículo.

7.3 **Reclutamiento y Selección**

El(La) Secretario(a) podrá establecer aquellos programas de reclutamiento que provea el Artículo 6 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del Departamento, para cubrir todas aquellas necesidades de personal y reclutar los(as) candidatos(as) idóneos para cubrir los puestos vacantes en el Cuerpo, conforme las disposiciones sobre reclutamiento estatuidas en la Ley de Personal vigente.

a) El(La) Comisionado(a) será nombrado por el(la) Secretario(a). El(La) funcionario(a) deberá reunir aquellos requisitos de preparación, experiencia, competencia y confiabilidad que, a juicio del(de la) Secretario(a), sean imprescindibles para el desempeño adecuado de sus funciones.

b) El(La) Secretario(a) podrá hacer nombramientos transitorios en un puesto del servicio de carrera en las siguientes circunstancias:

   i. Cuando el(la) funcionario(a) que ocupa el puesto se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo.

   ii. Cuando el(la) funcionario(a) que ocupa el puesto haya sido destituido y haya apelado esta acción ante la CASP o la CIPA.

   iii. Cuando el(la) funcionario(a) que ocupa el puesto haya sido suspendido(a) de empleo y sueldo por determinado tiempo.

   iv. Cuando el(la) funcionario(a) que ocupa el puesto pase a ocupar otro puesto mediante nombramiento transitorio y con derecho a regresar a su puesto anterior.

v. Cuando el(la) ocupante del puesto regular de carrera pase a ocupar un puesto en el servicio de confianza.

vi. En estos casos, los(as) sustitutos(as) deberán reunir los requisitos mínimos del puesto y recibirán la retribución correspondiente al puesto que pasa a ocupar mientras se desempeñe como tal.

7.4 **Periodo Probatorio**

Los períodos probatorios de las clases de los Miembros del Cuerpo, serán establecidos conforme al Plan de Clasificación para el Servicio de Carrera del Departamento.

7.5 **Ascensos**

a) El(La) Secretario(a) administrará aquellos exámenes o evaluaciones necesarias para ascenso, cuando existan vacantes a los rangos hasta Coronel, conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del Departamento.

b) Un Miembro del Cuerpo, bajo consideración para ascenso, que posea sanciones en su expediente por faltas leves, las mismas no podrán tomarse en consideración después de transcurrir un (1) año de la sanción. En los casos de faltas graves, no se tomará en consideración, luego de transcurridos tres (3) años de la sanción.

7.6 **Seguro o Compensación por Accidente, Incapacidad o Muerte**

Los Miembros del Cuerpo y el personal civil del Cuerpo, que realizan funciones administrativas o técnicas estarán cubiertos por cualquier seguro o compensación estatal o federal por accidente, incapacidad o muerte, aplicable a los(as) empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico.

7.7 **Adiestramiento y Capacitación**

a) El Departamento, conforme al Reglamento de Personal para los(as) empleados(as) de Carrera, perseguirá alcanzar como meta los más altos niveles de excelencia, eficiencia, productividad en el Servicio Público, en adelanto de los siguientes objetivos en cuanto al adiestramiento, capacitación y desarrollo de su personal:

i. Desarrollar al máximo el talento y la capacidad del personal con potencial para hacer aportaciones a nuestra sociedad.

ii. Mejorar la eficiencia del Gobierno proveyendo la oportunidad a su personal para que adquiera el grado de preparación que mejor corresponda a los requerimientos de las funciones que está llamado a desempeñar y preparar el potencial humano, técnico y especializado adecuado para atender a las necesidades actuales y futuras del servicio público.

iii. Proveer a los(as) empleados(as), en la medida que los recursos disponibles lo permitan, los instrumentos necesarios para el mejoramiento de sus conocimientos y destrezas, así como para su crecimiento en el Servicio Público.

iv. Contribuir a mantener un clima de armonía y satisfacción en el trabajo que redunde en un alto grado de motivación y de espíritu de servicio entre los(as) empleados(as), así como en una mayor productividad y una mejor calidad en los servicios que se prestan.

v. La Sección de Adiestramiento preparará un Plan de Adiestramiento y Capacitación del Personal, que incluya:

(1) Curso básico para personal de nuevo ingreso. Dentro del curso básico será compulsorio el adiestramiento en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (C.P.R.)

(2) Se identificarán las necesidades presentes y la proyección de necesidades futuras por servicios del personal.

(3) Las prioridades programáticas del Cuerpo y la atención a las mismas a corto y largo plazo.

(4) Los problemas que el Cuerpo aspira solucionar mediante el adiestramiento, la capacitación y el desarrollo de su personal.

(5) Los estándares de ejecución que el Cuerpo establezca para su personal.

(6) El compromiso que el plan conlleve por parte del Cuerpo en cuanto a inversión de recursos y de tiempo necesario para el desarrollo de su personal.

(7) La necesidad de preparar personal en determinadas materias para poder prestar un mejor servicio, mejorar la eficiencia del personal o adiestrar su personal en nuevas destrezas.

(8) El establecer cursos o asignaturas estrechamente relacionados con los deberes y responsabilidades del Cuerpo.

(9) El ser proactivos al desarrollar u ofrecer cursos preparatorios para permitir asumir nuevos deberes y responsabilidades.

Todo adiestramiento deberá estar en armonía con la Ley Núm. 184, *supra*, normativas emitidas a esos efectos y el convenio colectivo de este aplicar. El personal civil administrativo y técnico del Cuerpo estará sujeto a las disposiciones anteriores.

7.8 **Exámenes Físicos**

a) Debido a las condiciones especiales y extraordinarias de trabajo a las que se enfrentan los Miembros del Cuerpo, es necesario que los(as) candidatos(as) posean cualidades físicas y sicológicas óptimas para realizar sus tareas eficientemente. Será requisito mantener una proporción adecuada entre el peso y la condición física, así como la sicológica, que les permita cumplir con las exigencias del trabajo.

b) El(La) Secretario(a) requerirá a todos los Miembros del Cuerpo aquellos exámenes médicos y evaluaciones sicológicas que estime necesarias para determinar la condición física y mental de dichos Miembros, a los fines de asegurarse que se mantenga la más óptima condición física y mental, para que se pueda rendir un servicio de alta calidad, siguiendo el Debido Procedimiento de Ley garantizado en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) Previo a y luego del ingreso al Cuerpo de Vigilantes el(la) Secretario(a) no considerará para ingreso, ni ascensos, aquellos(as) aspirantes que por recomendaciones médicas o sicológicas no sean aptos para ocupar la posición. En los casos en los que la evaluación médica o sicológica de un Miembro del Cuerpo determine que no está apto para desempeñar sus funciones y deberes, se mantendrá desarmado ejerciendo funciones administrativas y se referirá el caso a la Oficina de Recursos Humanos del Departamento para evaluar la posibilidad de reubicar al Miembro o iniciar el proceso para separarle debido a que no puede ejercer sus funciones como Vigilante. Esto se hace a tono con las disposiciones sobre acomodo razonable de la legislación federal y estatal aplicable a Puerto Rico.

d) El(La) aspirante(a) a ingreso al Cuerpo, previo a su nombramiento, deberá someterse a pruebas médicas y de laboratorio que demuestren sin lugar a dudas su capacidad, tanto físicas como sicológicas para pertenecer al mismo.

e) Las siguientes pruebas serán administradas a los(as) aspirantes a cadetes previo a su nombramiento:

i. Pruebas Sicológicas

ii. Pruebas de Uso de Sustancias Controladas

iii. Pruebas de Eficiencia Física

iv. Pruebas de Visión y Audición, etc.

v. Pruebas de Tuberculina

vi. Otras pruebas que el(la) Secretario(a) estime pertinentes. Estas pruebas se realizarán sin costo para el(la) aspirante.

7.9 **Beneficios Marginales**

a) Los Miembros del Cuerpo tendrán derecho a todos aquellos beneficios otorgados por la Ley y Reglamento de Personal vigente que se otorgan a los empleados públicos o acordado mediante negociación colectiva conforme al Convenio Colectivo aprobado, tales como: licencia por maternidad o paternidad, beneficios de retiro, de ahorros y préstamos con la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, acogerse a planes médicos con la aportación patronal, que por parte del Gobierno se dispone para estos fines y cualesquiera otros beneficios establecidos o que se establezcan conforme a las leyes, reglas y reglamentos que se promulguen y el Convenio Colectivo aprobado, si aplicara.

b) Otras Clases de Licencia - Los Miembros del Cuerpo tendrán derecho a un máximo de treinta (30) días de licencia militar, según lo establece la ley. El(La) Secretario(a) autorizará licencia sin sueldo para estudios, conforme a la reglamentación del Departamento, y aquellas otras clases de licencia que estén o puedan estar dispuestas en las leyes, reglas y reglamentos que administra el Departamento y el Convenio Colectivo aprobado, si aplicara.

7.10 **Jornada de Trabajo**

a) La jornada regular de trabajo de todos los Miembros del Cuerpo será de ocho (8) horas diarias, hasta un máximo de cuarenta (40) horas semanales.

b) Por la naturaleza del servicio, los Miembros del Cuerpo trabajarán en turnos rotativos, en fines de semana, días feriados y durante emergencias o servicios especiales.

7.11 **Trabajo sobre la Jornada Regular**

a) Las horas adicionales trabajadas por los(as) Vigilantes serán acumuladas conforme acordado mediante Convenio Colectivo que aplique. Los Miembros del Cuerpo no cubierto por Convenio Colectivo, y que por la naturaleza del puesto no estén exentos de la acumulación de las horas adicionales trabajadas, acumularán a razón de tiempo y medio. Los Miembros del Cuerpo vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada regular de trabajo aquí establecida en los siguientes casos:

   i. Cuando por necesidad del servicio ello fuere necesario, bajo previa autorización oficial de un(a) supervisor(a).

   ii. En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como: terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios y cualquier otro que fueren declarados como tales por el Gobernador.

b) Constituirá además, trabajo sobre la jornada regular cuando el período de descanso fuera interrumpido, previa autorización del(de la) supervisor(a) inmediato(a). En estos casos, se considerará dicho período compensándole conforme a lo establecido en el Inciso (b) del Artículo 7.10 de este Reglamento.

c) El tiempo que los Miembros del Cuerpo inviertan en los Tribunales de Justicia en calidad de testigos, citados(as) por órdenes superiores, para comparecer ante cualquier funcionario(a), organismo o comisión del gobierno estatal, federal o municipal, se considerará como de naturaleza oficial y será computado de acuerdo a la jornada regular de trabajo, excepto en aquellos casos donde el Miembro del Cuerpo haya sido acusado de la comisión de un delito.

d) El tiempo que un Miembro del Cuerpo, que estuviere franco o disfrutando de licencia, empleare en asuntos oficiales del servicio le será computado a los fines de las horas semanales de trabajo, siempre que presente la correspondiente prueba que acredite su labor e intervención.

e) El tiempo acumulado por los Miembros del Cuerpo en los días feriados trabajados le será computado conforme a lo establecido en el Inciso (b) del Artículo 7.10 de este Reglamento. El disfrute del tiempo acumulado deberá ser disfrutado de inmediato, dentro de los próximos treinta (30) días.

f) Los Miembros del Cuerpo exentos por Reglamentación a estos efectos, acumularán un día adicional cuando por necesidad del servicio fuera preciso trabajar durante los días feriados o en sus días libres.

g) Los Miembros del Cuerpo solo podrán rendir servicios en exceso de su jornada regular diaria o semanal, previa autorización de un Miembro del Cuerpo autorizado y de completar el formulario provisto para esos efectos. Se exceptúa de dicha autorización en las situaciones que se establece en el Inciso a (ii) anterior.

7.12 **Procedimiento para el Servicio en Isla de Mona y Caja de Muerto**

a) La Jornada regular diaria, en la Isla de Mona, será de ocho (8) horas de trabajo regular, descontando ocho (8) horas de descanso y tres (3) horas de tomar alimento, para un total de cinco (5) horas sobre la jornada regular de trabajo diaria, por lo que se le acreditará cinco (5) horas diarias para un total de veinte y cinco (25) horas semanales o conforme sea establecido por Ley o Convenio Colectivo vigente.

b) El procedimiento será establecido por una Orden General del Comisionado.

7.13 **Aspectos Disciplinarios**

El(La) Secretario(a) tomará las medidas disciplinarias que fueren necesarias, conforme a derecho y leyes aplicables, incluyendo pero no limitándose a la Ley de Personal vigente, y otras, cuando las ejecutorias de los Miembros del Cuerpo no se ajusten a las normas de conducta y calidad de trabajo establecidas en este Reglamento, las Leyes y normas aplicables y cuando específicamente cometa aquellas faltas graves o leves, según la naturaleza que más adelante se mencionan. Las acciones disciplinarias en contra del personal civil del Cuerpo serán contenidas en el Reglamento de Personal de Carrera del Departamento, Ley Núm. 184, *supra*, y cualquier otra orden administrativa, o cualquier otro reglamento que adopte el(la) Secretario(a) para todos los(as) empleados(as) del Departamento.

Las investigaciones administrativas a los Miembros del Cuerpo serán realizadas por la Oficina de Ética e Integridad que se crea en este Reglamento, y las investigaciones al personal civil serán realizadas por la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Recursos Humanos del Departamento, conforme a las normas aplicables según sus reglamentos y las leyes del servicio público.

a) **Procedimiento para la Aplicación de Medidas Correctivas a los Miembros del Cuerpo**

i. **Amonestación Verbal**

Cuando la conducta de un Miembro del Cuerpo constituye una infracción a las normas de conducta establecidas y ésta amerita una amonestación

verbal, el(la) supervisor(a) inmediato(a), u oficial de turno, se reunirá con el(la) empleado(a) y le amonestará sobre su conducta, le exhortará a corregir la misma, anotará la fecha y propósito de la reunión.

ii. **Amonestación Escrita**

Cuando un Miembro del Cuerpo cometiere alguna violación que amerite una amonestación escrita, según lo establecido en este Reglamento, el(la) supervisor(a) inmediato(a) o el(la) oficial de turno preparará una comunicación que indique los hechos y una exhortación a corregir la conducta observada. El(La) oficial de turno o supervisor(a) inmediato(a) citará al(a la) empleado(a) a una reunión, en la cual le entregará la comunicación y le ofrecerá una orientación adicional. Esta medida no se considera una acción disciplinaria y no formará parte del expediente personal del(de la) empleado(a). Por lo cual, el(la) supervisor(a) inmediato(a) o el(la) oficial de turno retendrá copia de la comunicación y la mantendrá en los archivos de su oficina.

b) **Procedimiento para presentar querella por falta a las normas de conducta y para la aplicación de acciones disciplinarias.**

i. Cualquier persona, ciudadano(a), empleado(a) del Departamento o del Cuerpo que tenga conocimiento de que un Miembro del Cuerpo ha incurrido en una conducta que constituya una falta a las normas de conducta establecida, podrá presentar una querella, la cual será evaluada por el(la) Comisionado(a).

ii. De tener mérito, el(la) Comisionado(a), no más tarde de veinte (20) días, ordenará a la Oficina de Ética e Integridad, que realice una investigación administrativa a los fines de evidenciar por escrito las faltas que se le imputan al Miembro del Cuerpo. La investigación se completará dentro de los treinta y cinco (35) días laborables, desde la fecha que el(la) Comisionado(a) solicitó la misma. De la investigación requerir tiempo adicional al establecido en este Artículo, se le notificará a las partes afectadas.

iii. El informe que se prepare deberá contener la siguiente información:

(1) Hechos alegados y determinados,

(2) Nombre de testigos presenciales, si alguno,

(3) Evidencia documental que sostenga la acción que se recomiende, de ser necesario incluir declaraciones juradas de los(as) testigos,

(4) La versión del Miembro del Cuerpo investigado(a),

(5) Normas que se determinaron infringidas, si alguna,

(6) Medidas Correctivas o Disciplinarias recomendadas, según este Reglamento.

iv. El(La) Comisionado(a) evaluará el informe y remitirá los hallazgos a la Oficina de Recursos Humanos. La Oficina de Recursos Humanos referirá a la Oficina de Asuntos Legales no más tarde de treinta y cinco (35) días laborales sus recomendaciones. La Oficina de Asuntos Legales analizará las recomendaciones y preparará la acción disciplinaria correspondiente para la firma del(de la) Secretario(a), no más tarde de veinte (20) días laborables. En los casos de los Miembros del Cuerpo perteneciente a una Unidad apropiada, a partir de la notificación de esta acción disciplinaria, se continuará con el procedimiento disciplinario establecido en las leyes y reglamentos aplicables o el Convenio Colectivo vigente. El Personal no cubierto por el Convenio Colectivo podrá solicitar vista administrativa informal dentro de los quince (15) días del recibo de la formulación de cargos.

En la notificación del(de la) Secretario(a) se indicará sobre el derecho que asiste al Miembro del Cuerpo apelar ante el foro administrativo con jurisdicción, según sea el caso, dentro de los términos establecidos por cada foro.

v. La Oficina de Asuntos Legales preparará además, la comunicación de formulación de cargo, en los casos de suspensión de empleo, con o sin sueldo y destitución. Dicha comunicación deberá contener los hechos que dan motivos a la medida disciplinaria, las normas violadas e indicará sobre el derecho a:

(1) Personal cubierto por Convenio Colectivo: Se someterá el caso a arbitraje acelerado, si lo dispone el Convenio Colectivo vigente.

(2) Personal no cubierto por el Convenio Colectivo: Solicitar vista administrativa informal dentro de los quince (15) días del recibo de la formulación de cargos.

vi. Transcurrido los términos establecidos por el foro correspondiente, sin que los Miembros del Cuerpo soliciten la apelación de la formulación de cargos, la Oficina de Asuntos Legales preparará la comunicación final de la acción disciplinaria, para la firma del(de la) Secretario(a). El(La) Secretario(a) indicará la fecha de efectividad de la imposición de la medida disciplinaria al igual que apercibirá al(a la) empleado(a) de su derecho apelar ante el foro administrativo con jurisdicción, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días del recibo de la comunicación. Una vez que el(la) Secretario(a) reciba el informe final y la comunicación correspondiente para su firma, en el uso de su discreción, impondrá la acción disciplinaria que mejor entienda o exonerará al(a la) empleado(a).

vii. Si el Miembro del Cuerpo apela la determinación del(de la) Secretario(a) en el término establecido, el(la) Secretario(a) referirá el informe a la Oficina de los Oficiales Examinadores, donde se verificará si la solicitud de Vista Administrativa fue presentada dentro del término de quince (15) días, y si el escrito cumple con los demás requisitos establecidos por este Reglamento. De cumplir con todos los requisitos se asignará un Oficial Examinador para el trámite correspondiente.

viii. El Miembro del Cuerpo objeto de investigación, será responsable de asumir todos los gastos en que incurra, incluyendo representación legal.

ix. El escrito de solicitud de vista deberá contener:

(1) Nombre completo, dirección postal y teléfono del Miembro del Cuerpo.

(2) Nombre, dirección postal y teléfono del Representante Legal si lo tuviera.

(3) Breve exposición de las razones o hechos que fundamentan la solicitud de vista.

(4) La firma del(de la) empleado(a) o de su Representante Legal, Delegado o Representante Sindical que se asigne.

x. La citación a vista indicará la fecha, el lugar y la hora en que se celebrará y advertirá que cualquier solicitud de suspensión de la vista, si es por razones justificadas, deberá solicitarse con no menos de cinco (5) días laborables con antelación a la fecha señalada. La vista será una de carácter informal, por lo que no aplicarán las Reglas de Evidencia y

Procedimiento Civil. El propósito de la misma será ofrecerle al(a la) solicitante la oportunidad para que refute o explique los cargos que se le imputan y presente su versión de los hechos.

xi. El Oficial Examinador rendirá un informe al Secretario dentro de los próximos quince (15) días de concluida la vista e incluirá sus recomendaciones al respecto. De recomendar la suspensión de empleo y sueldo, o destitución incluirá una carta final de la acción disciplinaria para la firma del Secretario. La carta detallará las fechas de efectividad de la acción tomada y su derecho de apelar ante el foro administrativo con jurisdicción, en un término de treinta (30) días a partir del recibo de la notificación de la carta final.

xii. El(La) Secretario(a), en el ejercicio de su discreción, podrá adoptar el informe del examinador, modificarlo o adoptar la medida disciplinaria que estime apropiada.

xiii. Todas las notificaciones de comunicaciones relacionadas con alguna acción disciplinaria, serán diligenciadas por Miembros del Cuerpo adscritos a la Oficina del Ética e Integridad.

c) **Separaciones de Miembros del Cuerpo**

i. La suspensión sumaria de empleo sin sueldo exclusivamente, procederá en aquellos casos de mal uso de fondos públicos, incompetencia, mala conducta o delito grave de que se acuse a un Miembro del Cuerpo, o cuando haya motivo razonable de que existe peligro real para la salud, seguridad, vida o moral de los(as) empleados(as) o del Pueblo en general. Esta suspensión se hace por, el(la) Secretario(a) y procede antes de la celebración de una vista administrativa. Es por ello, que esta vista debe ser celebrada no más tarde de quince (15) días desde la suspensión sumaria del empleado.

ii. El(La) Secretario(a) podrá separar del servicio a cualquier Miembro del Cuerpo convicto(a) por cualquier delito grave o menos grave, que implique depravación moral, o infracción de sus deberes oficiales, a tenor con el Artículo 208 del Código Político de Puerto Rico.

iii. Separaciones durante el período probatorio – La suspensión de empleo durante un periodo probatorio, es una suspensión que pertenece al área esencial de reclutamiento y selección. No obstante, por ser una

separación, se provee para que el(la) Secretario(a) pueda separar de su puesto a cualquier Miembro del Cuerpo, durante el período probatorio, cuando considere que sus servicios, hábitos o actitudes no justifican concederle un nombramiento regular.

d) **Cesantías**

El(La) Secretario(a) podrá decretar cesantías sin que esto se entienda como destitución en los siguientes casos:

i. Cuando se determine que un Miembro del Cuerpo está física o mentalmente incapacitado para desempeñar los deberes de su puesto. De tener base razonable para creer que un Miembro del Cuerpo está incapacitado, el(la) Secretario(a) podrá requerirle que se someta a examen médico. Cualquier negativa a someterse al examen médico requerido, le servirá de base al(a la) Secretario(a) para una presunción de incapacidad. Esta acción se notificará al(a la) empleado(a), advirtiéndole de su derecho a vista informal.

Los siguientes elementos de juicio podrán constituir entre otros, razones para presumir incapacidad física o mental del Miembro del Cuerpo para desempeñar los deberes de su puesto:

(1) Baja notable en la productividad.

(2) Ausentismo marcado por razón de enfermedad o patrones irracionales de conducta. El(La) Comisionado(a) le recomendará al(a la) Secretario(a) que el(la) empleado(a) tiene que someterse a examen médico. El(La) Secretario(a) requerirá por escrito al Miembro del Cuerpo que se someta a examen médico dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación. El(La) Secretario(a) podrá gestionar con el Departamento de Salud el examen médico correspondiente.

(3) Inhabilitado(a) por accidente del trabajo u otro, y en tratamiento médico en el Fondo del Seguro del Estado, por un período mayor de trescientos sesenta (360) días desde la fecha del accidente, conforme al Artículo 5 (A) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo,* o según el Convenio Colectivo vigente.

ii. El Secretario del Departamento le podrá separar sin que se entienda como destitución, por falta de trabajo o fondos. Esta cesantía requerirá la elaboración e implantación de un Plan de Cesantías, el cual se adoptará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

7.14 **Renuncias**

Cualquier Miembro del Cuerpo podrá renunciar a su puesto libremente, mediante notificación escrita al(la) Secretario(a). Esta notificación se hará con no menos de quince (15) días de antelación a su último día de trabajo. El(La) Secretario(a) tendrá la facultad de aceptar renuncias presentadas en un plazo menor. El(La) Secretario(a) deberá, dentro del término de quince (15) días de haber sido sometida dicha renuncia, notificar al(a la) empleado(a) si acepta la misma o es rechazada por existir razones que justifican investigar la conducta del(de la) empleado(a). En casos de rechazo, el(la) Secretario(a), dentro del término más corto posible, ordenará la investigación para determinar si acepta la renuncia o procede a la formulación de cargos.

ARTÍCULO 8 - JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN (CIPA)

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica de la Comisión de Investigaciones, Procesamiento y Apelación*, provee para que la CIPA asuma jurisdicción cuando un(a) funcionario(a) autorizado(a) para practicar arrestos se le impute el uso o abuso de autoridad. Debido a que los Miembros del Cuerpo están autorizados(as) por Ley para efectuar arrestos, por estar investidos por los poderes delegados a los(as) agentes de orden público, caen bajo la jurisdicción de la CIPA.

ARTÍCULO 9 - ACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El(La) Secretario(a) podrá separar del Cuerpo a cualquiera de sus Miembros que sea objeto de alguna acción disciplinaria cuando su actuación ponga a riesgo la salud y seguridad de los(as) demás empleados(as) y del público en servicio, hasta que concluya la investigación y se le adjudique la acción disciplinaria pertinente si alguna. Esta separación será solo de empleo no de sueldo. Asimismo, el(la) Secretario(a) podrá, en el uso de su discreción, imponer la acción disciplinaria que mejor entienda, tomando como criterios el historial del(de la) empleado(a), los agravantes y atenuantes del caso, aumentando o disminuyendo la sanción.

9.1 **Medidas Correctivas y Disciplinarias**

a) **SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FALTAS LEVES**

(1) **Dejar de informar al(a la) supervisor(a)**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dejare de informar cuando por cualquier causa hubiere disparado su arma de reglamento, con excepción a las prácticas oficiales de tiro al blanco, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

(2) **No informar**

Cualquier Miembro del Cuerpo que sin justificación alguna dejare de preparar los informes oficiales, cuando así se le requieran; cuando dejare de trasmitir información relacionada con el servicio; órdenes recibidas al ser relevado; cuando se negare a dar explicación razonable de sus actuaciones oficiales; aquella conducta, actitud y comportamiento que refleje negativamente en su persona o en la del Cuerpo, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

(3) **Oficios inmorales**

Cualquier Miembro del Cuerpo que se dedique a cualquier negocio, oficio, que lleve cualquier operación que aunque lícita redunde en detrimento del servicio, afecte en alguna forma la moral o la reputación del Cuerpo, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

(4) **Uso indebido de vehículos oficiales**

Cualquier Miembro del Cuerpo que maneje vehículos oficiales sin la debida autorización o utilice los mismos en asuntos no relacionados con el servicio, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

(5) **Placa, distintivo o insignia no compatible con su rango**

Cualquier Miembro del Cuerpo que utilice una placa, que no corresponda a su rango, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

(6) **Certificado médico, dejar de presentarlo**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dejare de presentar el certificado médico dentro del término establecido para ello, sin causa justificada, luego de ausentarse del servicio por enfermedad, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

(7) **No canalizar quejas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que con intención de evitar que se practique una investigación, dejare de canalizar las quejas presentadas en contra de un Miembro del Cuerpo, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

(8) **Estacionamientos prohibidos**

Cualquier Miembro del Cuerpo que estacionare el vehículo oficial en sitios prohibidos por Ley o en áreas de estacionamiento no reservados para uso del Cuerpo, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

(9) **Dejar de dar u obtener recibo**

Cualquier Miembro del Cuerpo en el desempeño de sus funciones oficiales, que dejare de dar u obtener recibo de la persona a quien se le ocupe o entregare cualquier propiedad, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

(10) **Uso indebido de facilidades**

Cualquier Miembro del Cuerpo que permita a personas particulares, ajenas al Cuerpo, que pernocten o duerman en cualquier dependencia del Departamento o del Cuerpo, sin el permiso expreso del(de la) Secretario(a) o del(de la) Director(a), incurrirá en una falta leve que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

(11) **Dejar de contestar correspondencia**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dejare de contestar correspondencia de subalterno, excepto cuando la misma fuere libelo o constituyera una violación a las leyes postales, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

(12) **Prescindir del conducto oficial**

Cualquier Miembro del Cuerpo que prescindiera de los conductos oficiales al tramitar correspondencia oficial, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

(13) **Uso de equipos defectuosos**

Cualquier Miembro del Cuerpo que autorizara o permitiera a un subalterno el uso de cualquier vehículo, armas o cualquier equipo perteneciente al Cuerpo, a sabiendas que se encontraban en estado defectuoso, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

(14) **Negarse a recibir o atender queja**

Cualquier Miembro del Cuerpo que se negare a recibir o atender queja en contra de otro Miembro del Cuerpo, no importa su rango, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

(15) **No conceder tiempo compensatorio**

Cualquier Miembro del Cuerpo que sin excusa razonable no concediera el tiempo compensatorio a que tuvieren derecho los Miembros del Cuerpo o que los obligue a firmar el formulario de asistencia del Departamento sin reflejar las horas extras trabajadas, incurrirá en una falta leve, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación Escrita

Segunda vez: Reprimenda Escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

b) **SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS FALTAS GRAVES**

(1) **Uso indebido de licencias -**

Cualquier Miembro del Cuerpo que hiciere uso indebido de cualquiera de las licencias a que tuvieren derecho, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Destitución

(2) **Negarse a prestar ayuda**

Cualquier Miembro del Cuerpo que se negare a prestar ayuda a un(a) compañero(a) del Cuerpo, funcionario del orden público o ciudadano(a) particular cuando le sea requerido, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Destitución

(3) **Insubordinación**

Cualquier Miembro del Cuerpo que desacate o desobedezca órdenes trasmitidas en forma verbal o escrita por cualquier supervisor(a) o funcionario(a) civil del Cuerpo, con autoridad para ello o que realice actos de insubordinación o indisciplina, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta y cinco (45) días

Tercera vez: Destitución

(4) **Uso indebido del lenguaje**

Cualquier Miembro del Cuerpo que usare lenguaje ofensivo, soez, indecente, vulgar en la presencia de mujeres, niños, compañeros de trabajo, o ciudadanos particulares, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Destitución

(5) **Ridiculizar**

Cualquier Miembro del Cuerpo que ridiculizase por escrito u oralmente las actuaciones directas, determinaciones u órdenes directas de funcionarios(as) del Departamento para ello, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Destitución

(6) **Injuria**

Cualquier Miembro del Cuerpo que ponga en duda la integridad, honradez o competencia de cualquier Miembro del Cuerpo, empleado civil, funcionario público o persona particular, mediante manifestaciones públicas, verbales o escritas con el único fin de denigrarle, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Destitución

(7) **Encubrimiento**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dejare de suministrar a sus superiores cualquier información obtenida o recibida sobre la comisión de delitos o violaciones a las leyes que el Miembro del Cuerpo tiene la obligación de cumplir o hacer cumplir o que permita que prescriban las investigaciones administrativas en los casos de abusos de poder, evitando de ese modo que se tome o pueda tomar acción administrativa en dichos casos, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarentaicinco (45) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Cuarta vez: Destitución

(8) **Entrega tardía**

Cualquier Miembro del Cuerpo que con demora innecesaria, entregare a su supervisor(a) cualquier evidencia obtenida, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta y cinco (45) días

Cuarta vez: Destitución

(9) **Incapacidad en el desempeño**

Cualquier Miembro del Cuerpo que demostrare incapacidad manifiesta, ineptitud, descuido, parcialidad o negligencia en el desempeño de sus deberes, funciones y responsabilidades, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Cuarta vez: Destitución

(10) **Pornografía**

Cualquier Miembro del Cuerpo que tenga en posesión libros, impresos, imágenes, grabados, videos, fotografías o materias que tendieran a traer o suscitar el interés lascivo, mórbido o impúdico en el sexo mientras esté en servicio, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Destitución

(11) **Ayuda indebida**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dé, reciba, solicite o permita que se dé, se reciba o solicite ayuda indebida en los exámenes de ingreso o ascenso en el Cuerpo, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo veinte (20) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta (40) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(12) **Aceptación de valores**

Cualquier Miembro del Cuerpo que acepte dinero u objetos de valor o cualquier otro tipo de compensación de personas o entidades, por servicios prestados, sin la debida autorización del(de la) Secretario(a), incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(13) **No realizar inventarios**

Cualquier Miembro del Cuerpo que deje de realizar los inventarios de la propiedad que se encuentre bajo su custodia cuando le sea requerido o cuando es relevado de su posición, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por veinte (20) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

(14) **Cuarta falta leve**

Cualquier Miembro del Cuerpo que haya sido sancionado por cualesquiera otras tres (3) faltas leves y cometa otra falta leve, en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de sanción de la primera falta leve, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por veinte (20) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Destitución

(15) **Disparar arma de fuego indebidamente**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dispare un arma de fuego contra cualquier persona, excepto en los casos de legítima defensa, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(16) **Dejar el arma de reglamento**

Cualquier Miembro del Cuerpo que deje su arma de reglamento al alcance de personas particulares que puedan usarlas, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta y cinco (45) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Tercera vez: Destitución

(17) **Imputar hechos falsos**

Cualquier Miembro del Cuerpo que impute a cualquier persona actos que den lugar una investigación administrativa o a la radicación de una denuncia o acusación, a sabiendas que los hechos imputados son falsos, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta y cinco (45) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(18) **Alterar denuncias o acusación**

Cualquier Miembro del Cuerpo que altere, modifique, retire o deje de presentar cualquier denuncia o acusación sin la debida acusación, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Segunda vez: Destitución

(19) **Someter Informes Oficiales Falsos**

Cualquier Miembro del Cuerpo que redacte, prepare o someta cualquier informe oficial, a sabiendas de que el mismo o parte del mismo es falso o que haya sido falsificado, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Tercera vez: Destitución

(20) **Agresión**

Cualquier Miembro del Cuerpo que agreda o maltrate a cualquier persona particular o persona detenida o bajo su custodia, o permita que tales actos se realicen en su presencia, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta (40) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(21) **Uso de bebidas alcohólicas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que haga uso de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia similar, cuyo uso deje demostrado que le incapacita para funcionar adecuadamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

(22) **Conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes**

Cualquier Miembro del Cuerpo que conduzca un vehículo de motor oficial o lo haga funcionar bajo los efectos de bebidas embriagantes, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Segunda vez: Destitución

(23) **Convicción, sustancias controladas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que sea declarado convicto por poseer, traficar o distribuir cualquiera de las sustancias controladas prohibida por las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(24) **Disposición de propiedad destinada a uso oficial**

Cualquier Miembro del Cuerpo que venda, preste, regale, ceda, utilice o en cualquier forma disponga indebidamente, propiedad que haya sido puesta o destinada a su disposición para uso oficial, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(25) **Dejar de personarse al servicio para recibir instrucciones**

Cualquier Miembro del Cuerpo que deje de personarse al servicio para recibir instrucciones en casos de emergencia, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Tercera vez: Destitución

(26) **De los documentos oficiales**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dé publicidad o haga entrega de documentos oficiales, registros o informes en poder del Cuerpo, sin la debida autorización, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Cuarta vez: Destitución

(27) **Obstrucción de la función**

Cualquier Miembro del Cuerpo que comunique o dé a conocer a cualquier persona, información que pueda servir de ayuda a los infractores de la Ley para evitar que se les descubra, arreste, investigue o sancione, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Segunda vez: Destitución

(28) **Ingresar, ascender o reingresar en el Cuerpo, mediante fraude, engaño u ocultación de información.**

Cualquier Miembro del Cuerpo que ingrese, reingrese o ascienda en el Cuerpo de Vigilantes mediante fraude, engaño u ocultación de información, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(29) **Poner en libertad, sin la debida autorización a cualquier persona arrestada o bajo orden de encarcelación.**

Cualquier Miembro del Cuerpo que libere, sin la debida autorización a cualquier persona arrestada o bajo orden de encarcelación, incurrirá en una falta grave, que será sancionada por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(30) **Vender, prestar, utilizar o en cualquier forma disponer de evidencia obtenida**

Cualquier Miembro del Cuerpo que venda, preste o utilice en cualquier forma dispone de evidencia obtenida, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Tercera vez: Destitución

(31) **Falsificar información**

Cualquier Miembro del Cuerpo que falsifique información en un documento oficial o de cualquier otro documento, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(32) **Utilización de instrumentos para obligar a confesar un delito**

Cualquier Miembro del Cuerpo que posea o transporte algún instrumento mecánico o eléctrico capaz de utilizarse para torturar seres humanos, con el propósito de obtener de estos confesiones o cualquier otra información,

o usar dichos instrumentos contra cualquier ser humano para obligarlo a confesar un delito u obtener de este cualquier otra información, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(33) **Uso de su posición para beneficio personal**

Cualquier Miembro del Cuerpo que utilice su posición como Miembro del Cuerpo, para solicitar pública o privadamente, dinero o cualquier objeto de valor de cualquier persona o entidad para fines de lucro personal o realizar acciones en beneficio personal o de particulares, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(34) **Dilación de procedimientos**

Cualquier Miembro del Cuerpo que detenga en su trámite aquellos documentos que deben llegar a la consideración del(de la) Secretario(a) o del(de la) Director(a), esto por negligencia o para dilatar los procesos, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta y cinco (45) días

(35) **Permitir escape por descuido o negligencia**

Cualquier Miembro del Cuerpo que un prisionero o persona bajo su custodia, detención o arresto, se escape por descuido o negligencia, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por veinte (20) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta (40) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(36) **Disparar un arma de fuego**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dispare un arma de fuego contra animales, objetos o estructuras viciosamente o sin justificación alguna, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

(37) **Negarse a realizar su función**

Cualquier Miembro del Cuerpo que se niegue a atender querellantes o ignore violaciones efectuadas en su presencia, alegando que no está en servicio o estando franco de servicio que el caso no le compete a la demarcación que se le ha asignado, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

(38) **Ocultar la identidad**

Cualquier Miembro del Cuerpo que oculte su identidad como Miembro del Cuerpo, mediante la eliminación del marbete de identificación e insignia si estuviere de uniforme, ocultando el rostro mediante el uso del cualquier disfraz o alterando su apariencia física utilizando pelucas, barbas o cualquier otro medio de ocultación, a menos que fuese autorizado por su supervisor(a) para lograr el esclarecimiento de cualquier asunto bajo investigación; así como ocultar o cambiar la tablilla del vehículo oficial sin la debida autorización, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Cuarta vez: Destitución

(39) **Aceptar beneficios**

Cualquier Miembro del Cuerpo que acepte comidas, alojamiento, trasportación o cualquier otro beneficio de cualquier parte involucrada en una investigación a llevarse a cabo, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta y cinco (45) días

(40) **Uso de bebidas embriagantes o sustancias controladas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que permita el uso de bebidas embriagantes o sustancias controladas a personas que estén bajo su custodia, detenidas o bajo investigación, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(41) **Dejar de atender llamadas de auxilio**

Cualquier Miembro del Cuerpo que dejare de atender con la debida premura las llamadas de auxilio que se le hicieran, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(42) **Causar o permitir que se cause daño a equipo del Departamento**

Cualquier Miembro del Cuerpo que cause o permita que se cause daño a equipo o propiedad del Departamento por omisión o comisión, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

(43) **Pérdida del arma de reglamento**

Cualquier Miembro del Cuerpo que permita que se pierda, hurte por negligencia, se deteriore o haga inservible el arma de reglamento o el arma asignada para realizar las tereas especiales, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Tercera vez: Destitución

(44) **Uso indebido de su arma de reglamento**

Cualquier Miembro del Cuerpo que haga uso indebido de su arma de reglamento, al utilizarla como herramienta de trabajo mientras realiza tareas no relacionadas a su función como vigilante y por la cual recibe paga, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Cuarta vez: Destitución

(45) **Hostigamiento sexual**

Cualquier Miembro del Cuerpo que incurra en conducta de Hostigamiento Sexual en el empleo, ya sea por cualquier acercamiento de índole sexual no deseado hacia otro(a) empleado(a), así como emitir comentarios de índole sexual no deseados en presencia de otros(as) empleados(as); incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(46) **Portar armas no autorizadas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que porte armas que no sean las asignadas a los Miembros del Cuerpo, mientras presta servicios aunque esté legalmente autorizado a portarla, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

(47) **Conflicto de intereses**

Cualquier Miembro del Cuerpo que incurra en conflicto de interés al recibir compensación por realizar tareas con personas o empresas que tengan relaciones contractuales o en conflicto con el Departamento, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Destitución

Relaciones contractuales incluyen, además de contratos de servicios, permisos, licencias, concesiones y otros que el Miembro del Cuerpo tenga como parte de sus funciones de fiscalización.

(48) **Afiliación en contra del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América**

Cualquier Miembro del Cuerpo que pertenezca o esté afiliado con cualquier organización cuyo fin sea derrocar el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, mediante fuerza y el uso de armas, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(49) **Manejo indebido de evidencia**

Cualquier Miembro del Cuerpo que maneje la evidencia indebidamente, al no cumplir con las normas y procedimientos oficiales para manejar evidencia, objetos o cualquier otra propiedad que llegue a manos del Miembro del Cuerpo y como consecuencia cause la alteración, daño o pérdida de la misma; incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta (40) días

(50) **Uso indebido de los sistemas de información del Departamento**

Cualquier Miembro del Cuerpo que haga uso indebido de los sistemas de información del Departamento, cuando su uso no sea con propósitos oficiales, para fines personales o cuando con propósitos oficiales la misma se utilice para informar a personas no autorizadas, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(51) **Divulgar información de naturaleza confidencial**

Cualquier Miembro del Cuerpo que divulgue información de naturaleza confidencial a personas no autorizadas o brinde información sobre asuntos oficiales de naturaleza confidencial, que ponga en riesgo el esclarecimiento o afecte de alguna manera una investigación en curso, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por cuarenta y cinco (45) días

(52) **Uso indebido del sistema de Radio Comunicación del Departamento**

Cualquier Miembro del Cuerpo que haga uso indebido del sistema de Radio Comunicación del Departamento, al obstruir la frecuencia, usar lenguaje obsceno, denigrante o vulgar a través de la radio, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(53) **Negarse a que se le tomen pruebas de laboratorio**

Cualquier Miembro del Cuerpo que se niegue a la toma de pruebas de laboratorio para determinar la presencia en su organismo de sustancias controladas no autorizadas, cuando le sean requeridos en estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen esta materia, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(54) **Dar positivo a sustancias controladas no autorizadas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que arroje positivo en una prueba de dopaje realizada en cumplimiento de la reglamentación a estos efectos, de cualquier sustancia controlada no autorizada, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Destitución

(55) **Daños a la propiedad del Gobierno**

Cualquier Miembro del Cuerpo que cause daños a la propiedad del Gobierno cuando por omisión, comisión o negligencia se compruebe la pérdida, el deterioro o se haga inservible cualquier propiedad del Gobierno que esté bajo el uso y la custodia, o cuando no esté asignada al Miembro del Cuerpo permita que ocurra el daño por omisión, descuido o negligencia; incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Destitución

(56) **Realizar actos proselitistas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que realice propaganda o cualquier gestión pública a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a un cargo político en horas laborales o aunque fuera de horas laborables lo haga dentro de las facilidades de la Agencia, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

(57) **Omisión en el cumplimiento del deber**

Cualquier Miembro del Cuerpo que incurra en omisión en el cumplimiento del deber, al dejar de tomar las acciones que corresponda cuando observare acciones que constituyen desviación a las leyes y reglamentos vigentes, o que un supervisor dejare de tomar la acción disciplinaria que corresponda en contra de un Miembro del Cuerpo, cuando observare conducta en violación a las normas de conducta; incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(58) **Hacer uso de bebidas alcohólicas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que haga uso de bebidas alcohólicas estando en servicio, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(59) **Provocar o sostener riñas**

Cualquier Miembro del Cuerpo que en servicio provoque o sostenga riñas mediante la agresión física o verbal con otro Miembro del Cuerpo o con personas particulares, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(60) **Provocar accidentes**

Cualquier Miembro del Cuerpo que estando de servicio en forma negligente y como consecuencia de cometer una falta grave provoque un accidente, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Tercera vez: Destitución

(61) **Llevar a cabo investigaciones particulares**

Cualquier Miembro del Cuerpo que estando o no en servicio realice investigaciones particulares que no estén asociadas a sus funciones utilizando o en representación de su posición como Miembro del Cuerpo, incurrirá en una grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(62) **Abandono de servicio**

Se considera abandono de servicio cuando un Miembro del Cuerpo se ausente del servicio sin la debida autorización o sin haber sido debidamente relevado. Entiéndase también por abandono de servicio cualquiera de las siguientes:

a) Dejar de preparar y presentar sin justificación válida los informes relacionados y mandatorios como parte de sus funciones, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

b) Dormirse en el trabajo (negligencia). Incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Tercera vez: Destitución

c) Abandonar el servicio sin previa autorización del(de la) supervisor(a) inmediato(a), excepto en situaciones de extrema emergencia. Es responsabilidad del(de la) empleado(a) notificar a la brevedad posible la razón por la cual abandona el servicio una vez cese la emergencia. Incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por noventa (90) días

Tercera vez: Destitución

d) Dejar de comparecer ante los Tribunales de Justicia u otros organismos del Gobierno para las cuales haya sido previamente citado, excepto en casos que media justa causa. Incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días.

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

e) Desatender su demarcación para atender asuntos no relacionados. Incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

f) Participar estando en servicio o no estando en servicio, vistiendo el uniforme del Cuerpo en protestas, piquetes o demostraciones aun cuando las mismas estén cobijadas por ley. Incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

g) Dejar de transmitir información relacionada con el servicio u órdenes recibidas al ser relevado, incurrirá en falta leve grave, que será sancionado por:

Primera vez: Amonestación escrita

Segunda vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

h) Hacer uso indebido de cualquiera de las licencias a que tienen derecho. Se considera uso indebido el fingir enfermedad o ausentarse sin previa autorización o no informar sobre la razón para ausentarse tan pronto retorna al servicio, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por veinte (20) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

i) Dejar de incorporarse a su respectiva unidad de trabajo al vencimiento de cualquier periodo de licencia sin justificación valida, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

j) Dejar de tomar servicio en la fecha, hora y sitio indicados sin razón válida, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Sanción administrativa de reprimenda escrita

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

k) Dejar de atender llamados de auxilio cuando le sean requeridos o aún cuando no le sean requeridos, excepto que su intervención ponga en riesgo su integridad física, incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

l) Cualquier Miembro del Cuerpo que evada o trate de evadir el servicio fingiendo enfermedad o que se dedique a trabajar en otra empresa, negocio o agencia, mientras disfruta de licencia por enfermedad. Incurrirá en una falta grave, que será que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Destitución

m) Cualquier Miembro del Cuerpo que abandone el servicio sin la debida autorización o sin haber sido debidamente relevado, dejando su área o demarcación desprovista de la presencia de un Miembro del Cuerpo, sin que medie justa causa. Incurrirá en una falta grave, que será sancionado por:

Primera vez: Suspensión de empleo y sueldo por quince (15) días

Segunda vez: Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días

Tercera vez: Suspensión de empleo y sueldo por sesenta (60) días

(63) **Cometer cualquier falta grave por cuarta vez o cualesquiera cuatro faltas graves**

Se considera falta grave que conlleva la destitución del Miembro del Cuerpo cuando el mismo haya sido sancionado tres (3) veces previamente por la comisión de cualquiera o cualesquiera tres (3) faltas graves. Esta disposición no limita la aplicación de esta sanción cuando esté dispuesto en este Artículo de forma separada la destitución como sanción en las primeras tres (3) ocurrencias.

ARTÍCULO 10 - AUTORIDAD PARA MODIFICAR O ENMENDAR ESTE REGLAMENTO

El(La) Secretario(a), en virtud de las facultades que le confiere la Ley, se reserva el derecho de modificar o enmendar este Reglamento, según lo crea conveniente para los mejores intereses de Puerto Rico y tales modificaciones o enmiendas tendrán fuerza de ley después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

ARTÍCULO 11 - DISPOSICIONES GENERALES

Los Miembros y el Personal Civil del Cuerpo estarán sujetos y protegidos por la Ley Núm. 184, *supra*. El(La) Secretario(a) establecerá las Áreas, Unidades o Destacamentos que de acuerdo con las necesidades del servicio, fueran necesarias.

ARTÍCULO 12 - PROHIBICIONES

No se aceptarán, sin la debida autorización expresa y escrita del(de la) Secretario(a) y la recomendación del(de la) Comisionado(a), delegaciones o diputaciones de otras entidades, agencias federales o estatales para funciones similares o parecidas a las del Cuerpo.

ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son individuales, así en caso de que cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal Sentencia o invalidez no afectará el resto de este Reglamento o la aplicación del resto de sus disposiciones, si no, que en su lugar quedará limitado a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento que así hubiese sido declarado inconstitucional.

ARTÍCULO 14 - CLÁUSULA DEROGATORIA Y RELACIÓN CON OTROS REGLAMENTOS Y ÓRDENES ADMINISTRATIVAS

Este Reglamento deroga el Reglamento 7336 de 27 de febrero de 2007, mejor conocido como *Reglamento de Organización y Administración de los Recursos Humanos del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; así como cualquier Orden Administrativa que entre en conflicto con el mismo.

De existir cualquier conflicto entre Medidas Correctivas y Disciplinarias con cualquier Orden Administrativa, las Medidas Correctivas y Disciplinarias de este Reglamento prevalecerán lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 15 - APROBACIÓN

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hoy, 5 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 16 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *supra*.

——————— o ———————

En San Juan, Puerto Rico a *5 de diciembre de 2011*.

Daniel J. Galán Kercadó
Secretario

APÉNDICE

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Cuerpo de Vigilantes
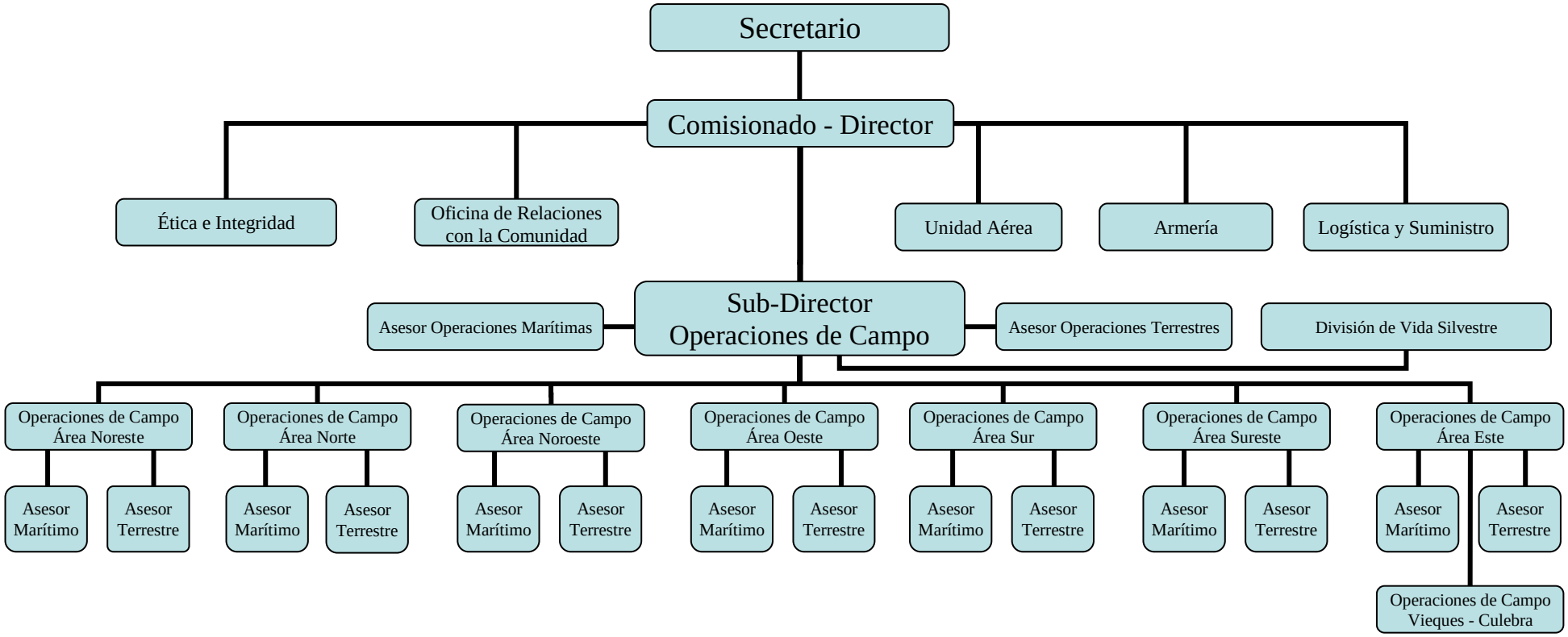
ORGANIGRAMA DEL CUERPO DE VIGILANTES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES